

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Balligans, salvo que sea aprobado en el correspondiente expediente.

15. Esta autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de 99 años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

21871

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «I-CC-256, CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, puntos kilométricos 253,2 al 254,3. Variante de Trujillo», término municipal de Trujillo.

Habiendo sido ordenado por la superioridad con fecha 9 de los corrientes, se inicia expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas que por estar incluidas en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas, le es aplicable el artículo 42 del apartado b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación para que el día 12 de noviembre próximo, a las horas que se indican, comparezcan en el Ayuntamiento de Trujillo, al objeto de trasladarse al propio terreno, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los afectados personalmente o por medio de poder notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y certificaciones registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 21 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—8.046-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

	Hora
D. Federico Hornedo Correa y don Enrique Fernández Figueroa	11,00
Viuda de don Luis Sánchez y Sánchez	11,00
Herederos de don Enrique Cortés Villarreal	11,30
D. José María Rodríguez Barrado	11,30
D. Luis Ortiz Martínez	11,30
D. Andrés María Diz Mateos	12,00
D. Urbano García Valero	12,00
D. Fidei Plaza y hermanos	12,00
D. Miguel Granda Torres	12,30
Ayuntamiento de Trujillo	13,00
CAMPSA	13,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21872

DECRETO 3009/1974, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato Provincial de Asistencia y Educación Especial de Alicante para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Agost (Alicante).

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Patronato; con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones y Entidades provinciales y locales, y atendiendo al singular interés que los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, les dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha uno de julio último establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato Provincial de Asistencia y Educación Especial de Alicante para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Agost (Alicante).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21873

DECRETO 3010/1974, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato Provincial de Asistencia y Educación Especial de Málaga para el funcionamiento del Centro de Educación Especial del polígono de Cartama, de dicha ciudad.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Patronato; con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanzas a las Corporaciones y Entidades provinciales y locales, y atendiendo al singular interés que los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, les dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha quince de julio último establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato Provincial de Asistencia y Educación Especial de Málaga para el funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en el polígono de Cartama de dicha ciudad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS